REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2016-00616-00

Los Patios, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **veintidós (22) de julio de 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.),** donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 30-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00478-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado EDWIN FERNANDO CELIS HERNÁNDEZ, obrante a folio 62 a 67, donde solicita la terminación del proceso, por haber llegado a un acuerdo de pago firmado y aprobado el pasado 07 de abril del 2021, en el centro de conciliación Asociación Manos Amigas de Cúcuta, el despacho no accede a lo solicitado pues revisada el acta de acuerdo de pago se advierte que en ninguno de sus apartes se ordena la terminación del presente proceso, pues en su numeral 4 del acápite de CLAUSULAS VARIAS, las partes acordaron que continuarían suspendidos los procesos de ejecución y de restitución promovidos por los acreedores; por tanto no le asiste razón al ejecutado tornándose improcedente la solicitud.

Ahora bien, respecto al escrito allegado por la doctora **MARITZA ORTEGA**, en su calidad de Directora del centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, donde anexa el acta de negociación de deudas de fecha 07 de abril de 2021, suscrito entre el señor **EDWIN FERNANDO CELIS HERNÁNDEZ,** quien se acogió al proceso de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, y sus acreedores, y como quiera que en dicha acta de negociación de deuda los acreedores llegaron a un acuerdo de pago, por lo que se hace necesario para el cumplimiento del mismo el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada sobre el salario del demandado, por ser viable y teniendo en cuenta el acuerdo realizado dentro del proceso de insolvencia de conformidad con lo establecido en la ley 1564 de 2012, es por lo que se ordena el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el salario del demandado **EDWIN FERNANDO CELIS HERNÁNDEZ,** en consecuencia, ofíciese al señor **PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que proceda de conformidad. Ofíciese.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado 30 JUN 2021
Hoy _____
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00080-00

DTE: JAIME DUARTE CC N° 13.439.844
DDO: ÁLVARO VILLAMIZAR SUÁREZ CC N° 2.854.684, JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA CC N° 13.444.820 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

Los Patios, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el presente diligenciamiento, como quiera que se hace necesaria la intervención de un Perito que asista a la Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto del Litigio, ubicado según Factura de Impuesto Predial en la **TRANSVERSAL 7 No. 24-72 DEL BARRIO PATIO CENTRO,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. y según Certificado de Libertad y Tradición distinguido como **SIN DIRECCIÓN VILLA DEL ROSARIO LOS PATIOS,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Identificado con **CÓDIGO CATASTRAL** 010001420001001 y **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-167034**; el cual hace parte de un Lote de Mayor extensión distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **SIN DIRECCIÓN PARTE PREDIO ARIZONA HDA. LOS COLORADOS-CORREG. LOS PATIOS B. 11 DE NOVIEMBRE,** DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-44281** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta N/S.; programada para el día **OCHO (08) DE JULIO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.,** es por lo que se Designa a la señora **ROCÍO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS**, cuya dirección de correo electrónico es la siguiente: constructorasael@gmail.com. Cel.: 3114862340-3016610508. Advirtiéndole que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESELE.

Fíjesele la suma de $300.000, como gastos provisionales, los cuales serán incluidos en sus honorarios definitivos.

REQUIÉRASE la colaboración de las partes para efectos de la notificación y posesión del perito designado; asimismo **ADVIÉRTASELES** que deben hacer presencia en la sede del despacho atendiendo las estrictas medidas de bioseguridad, tales como el uso de guantes, tapabocas, gel antibacterial y siempre que no presenten algún tipo de afección o síntoma respiratorio como fiebre, tos, etc. Antes de ingresar a la sede judicial les será tomada la temperatura y será OBLIGATORIO el uso de tapabocas.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **30-06-2021**

Román José Medina Rozo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio Nº _____

Señor (a) (es): ROCÍO DEL PILAR BAUTISTA VARGAS
constructorasael@gmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicación: **544054003001-2020-00170-00**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **REFORMAS EL PORVENIR LTDA. NIT N° 804.009.752-8**
Demandando: **DOMINGO SANABRIA SANDOVAL CC N° 5.607.528**
REINALDO VILLAMIZAR JAIMES CC N° 88.265.571

Los Patios, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del actor solicita se requiera a la empresa **ALTERTNOS S.A.S.**, para que, de respuesta a la orden de embargo del salario, decretada en contra del señor **DOMINGO SANABRIA SANDOVAL CC N° 5.607.528**, mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020.

En vista de que aún no se ha obtenido respuesta por parte de la mencionada empresa, se accederá al requerimiento pedido, en los términos que para tal efecto solicita la parte ejecutante.

Por lo anterior, **resuelve**:

PRIMERO: **REQUERIR** al señor Tesorero o Pagador de la empresa **ALTERTNOS S.A.S.**, con el fin de que, en el término de la distancia, informe al despacho los resultados de la orden de embargo decretado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 en contra del salario que percibe el señor **DOMINGO SANABRIA SANDOVAL CC N° 5.607.528** y que le fuere comunicada el día 5 de mayo de 2021 al correo alternossas@gmail.com.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** al funcionario encargado de la ejecución de la medida cautelar que conforme al parágrafo segundo del artículo 593 del C. G del P., "*La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*".

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 30-06-2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicación: **544054003001-2020-00284-00**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT N° 800.037.800-8**
Demandando: **EUFEMIA PEÑALOZA CHALA CC N° 60.420.600**

Los Patios, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del actor solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021, pues en el numeral 1.3 de la parte resolutiva, se consigna una fecha por intereses moratorios diferente a la pedida en el libelo introductor, razón por la cual esta Judicatura considera que debe enmendarse el auto en mención, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, **resuelve**:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral 1.3 del ordinal primero, de la parte resolutiva del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, calendado el pasado 9 de febrero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

1.3 Mas los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenida en el pagaré **# 051156100006178** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al articulo 884 del C de Co., y el articulo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el **3 de julio de 2019**, hasta el momento en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la antedicha providencia quedan incólumes.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al demandado, de manera conjunta con el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021.

CUARTO: En relación a la solicitud del oficio del embargo, se ordena que por secretaria se remita al apoderado judicial, copia de la respuesta emitida por la Orip de Cúcuta, al correo electrónico que tenga registrado, dejando claro que el oficio pedido le fue enviado el pasado 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 30-06-2021

Secretario

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00043-00.
Dte: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4
Ddo: SOCIEDAD INVERSIONES AXTRAL S.A.S. Nit. 900.638.634-3; YURI BERNAL GUERRERO C.C. 37.442.279 y YEISON FABRICIO GONZÁLEZ ORTEGA C.C. 88.178.979

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la apoderada de la parte ejecutante e igualmente la petición allegada por la codemandada YURI BERNAL GUERRERO, obrantes a folios que anteceden del archivo de medidas dentro del proceso de la referencia, y como quiera que efectivamente se advierte que mediante auto del pasado 26 de marzo de 2021 se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora con base en el escrito petitorio allegado con la demanda de fecha 08 de febrero de 2021; sin percatarse que estas medidas fueran modificadas en escrito allegado vía correo electrónico en fecha 11 de febrero de 2021, por lo que habrá de dejarse sin efecto las cautelas decretadas en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO del auto adiado 26 de marzo de 2021**; consecuencia de lo anterior ordenar el levantamiento de las medidas allí ordenadas, para lo cual líbrense los oficios correspondientes a las mismas entidades a quien se les comunico.

Ahora bien, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito de fecha 11 de marzo de 2021; el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. a ello accede; en consecuencia, Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **260 - 150174** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, de propiedad del demandado **YEISON FABRICIO GONZÁLEZ ORTEGA C.C. 88.178.979**, en tal sentido ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado
Hoy 30 JUN 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2021 – 00155-00
Demandante: JAIR LEONARDO RANGEL INFANTE CC N° 88.269.357
actuando en nombre propio y como cesionario de IRINA RANGEL INFANTE CC N° 60.383.849
Apoderado: RUBÉN FRANCISCO CABRALES ROLDÁN
Causantes: EMILCE INFANTE CARRILLO CC N° 37.238.192

Subsanada se admite la anterior demanda y como de los anexos acompañados se colige la existencia del interés jurídico de los peticionarios se resuelve:

PRIMERO.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **EMILCE INFANTE CARRILLO CC N° 37.238.192**, fallecida el 08 de abril de 2006, en Los Patios N/S.; siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio.

SEGUNDO.- Reconocer como HEREDEROS de los causantes en su calidad de hijos a los señores **JAIR LEONARDO RANGEL INFANTE CC N° 88.269.357** e **IRINA RANGEL INFANTE CC N° 60.383.849.**

TERCERO.- Conforme a los documentos obrantes en el expediente **TÉNGASE** a **JAIR LEONARDO RANGEL INFANTE CC N° 88.269.357** como cesionario de los derechos a título universal que le correspondan a la heredera **IRINA RANGEL INFANTE CC N° 60.383.849;** quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

QUINTO.- Oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989; indicando que la cuantía del acervo hereditario está estimada en la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($30.530.000,oo).

SEXTO.- Emplazar con las formalidades de Ley (artículo 490 en concordancia con el 108 del CGP), a todos los que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la inclusión de los datos respectivos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo según lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G. del P.; en consonancia con lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO.- El Despacho ordena la inclusión de los datos del presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSSA14-10118 del 4 de Marzo de 2014.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.-

OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **30-06-2021**

Román José Medina Rozo

Secretario

C.G.P.

EJECUTIVO SINGULAR S.S. Mínima Cuantía
Rdo. No. **544054003001-2021-00168-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **29 DE JUNIO DE 2021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONDOMINIO EDIFICIO CANCÚN CLUB** contra **LEONEL ALIRIO LEAL RANGEL,** para resolver sobre la solicitud de retiro presentada por el apoderado de la parte demandante, por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida de la presente demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

HYBC

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 30-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 29 de junio de 2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 54-405-40-03-001-2021-00175-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, absteniéndose de ordenar su entrega y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital; cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **CONJUNTO CERRADO MILANO** contra **JIMMY HERNANDO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y MARÍA CONSTANZA SOLANO FONTALVO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 30-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

H.y.

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00191-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BOGOTÁ,** contra **NAUDY YARIMA ORTEGA JAIME**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NAUDY YARIMA ORTEGA JAIME,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTÁ**, la siguiente suma de dinero:

a) **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 25'616.968,oo)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **358968770** obrante a en el expediente.

b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior **($ 25'616.968,oo)** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 26 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO,** como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ,** en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotacion en Estado
Hoy 30 JUN 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00192-00.
Dte: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4**
Dda: **FERNANDO VILLAMIZAR TORRES C.C. 5'455.383**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FERNANDO VILLAMIZAR TORRES C.C. 5'455.383**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FERNANDO VILLAMIZAR TORRES,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ML. ($ 10'370.611,57);** equivalentes a 37326,1228 UVR, por concepto de capital acelerado desde el día de presentación de la demanda; y contenidas en el pagare No. 545538308.

- Más intereses moratorios sobre el capital anterior **($ 10'370.611,57),** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 14 de abril de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. ($ 69.325.50), equivalente a 250.9701 UVR** , correspondiente a la cuota No. 28 que debía cancelarse el día **15 de septiembre de 2020**.

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($ 156.118,92), equivalente a 561,9065 UVR** , correspondiente a la cuota No. 148 que debía cancelarse el día **15 de diciembre de 2020**.

- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 148, pagadera el 15 de diciembre de 2020, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 5.25 % E.A.

- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. ($ 170.810,02), equivalente a 614,783 UVR**, correspondiente a la cuota No. 149 que debía cancelarse el día **15 de enero de 2021**.

- La suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 31.241,95)**; por concepto de intereses de plazo a razón del 3.50% E.A. equivalente a **112,4467 UVR**. Liquidados sobre el

capital amortizado hasta el día 15 de enero de 2021; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 149

- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 149, pagadera el 15 de enero de 2021, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 5.25 % E.A.

- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($ 170.557,91), equivalente a 613,8756 UVR** , correspondiente a la cuota No. 150 que debía cancelarse el día **15 de febrero de 2021**.

- La suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.751,57)**; por concepto de intereses de plazo a razón del 3.50% E.A. equivalente a **110,6817 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de febrero de 2021. intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 150.

- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 150, pagadera el 15 de febrero de 2021, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 5.25 % E.A.

- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. ($ 170.307,80), equivalente a 612.9754 UVR**, correspondiente a la cuota No. 151 que debía cancelarse el día **15 de marzo de 2021**.

- La suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 30.261,91)**; por concepto de intereses de plazo a razón del 3.50% E.A. equivalente a **108.9193 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de marzo de 2021. intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 151.

- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 151 pagadera el 15 de marzo de 2021, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 5.25 % E.A.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2080 del 03 de julio del 2008 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 207981**, ubicado en la **MANZANA "F" URBANIZACIÓN VALLE DEL MIRADOR KILÓMETRO 11 LOTE # 2 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, representada por la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA,** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado

Hoy 30 JUN 2021

SECRETARIO